

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 17 de septiembre de 2020.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral promovida por intermedio de apoderada judicial por Ricardo Serrano Romero en contra de la Empresa de Soluciones Prácticas de Colombia Sopracol S.A.S., informándole que dentro del término otorgado la apoderada de la parte demandante presentó escrito con el que aduce subsanó la demanda, el mismo corrió durante los días 30, 31 de julio 3, 4 y 5 de agosto de 2020, siendo el 04 de agosto la fecha en la que se remitió el escrito.

Sírvase proveer;



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00156 00

ADMITE DEMANDA

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito con el fin de subsanar la presente demanda promovida por Ricardo Serrano Moreno en contra de la Empresa de Soluciones Prácticas de Colombia Sopracol S.A.S., y una vez revisado el mismo, procederá el despacho a admitirla toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 5 y 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S.

Dado que el demandante indicó en su líbello que las pretensiones de la actuación sobrepasan los 20 S.M.M.L.V.¹ se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

DECISIÓN

¹Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: “*Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*”

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Primera Instancia incoada por Ricardo Serrano Moreno en contra de la Empresa de Soluciones Prácticas de Colombia Sopracol S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 04/06/2020.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a fin que los demandados la contesten, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de P. Laboral y de Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD
DE LA DORADA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1da53354c643a55c5a9d772b4f850bad33c4688bf7dd21f6176f2290a3
b88e14**

Documento generado en 18/09/2020 11:13:45 a.m.